SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. –

Nro. de Caso: 0002-19-IC
Seguimiento de Dictamen Nro. 0002-19-IC/19

Abg. Ismael Merizalde Nuñez, de nacionalidad ecuatoriana, con cédulade ciudadanía 0502428345, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Acción de Personal Nro. CPCCS-SNTH-2023-0459-A, de 17 de mayo de 2023, con domicilio laboral en la Ciudad de Quito; Av. Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Carlos Ibarra,Edificio Centenario, correo electrónico imerizalde@cpccs.gob.ec; comparezco, dentro del caso Nro. de Caso: 0002-19-IC, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley de la materia, muy respetuosamente en los siguientes términos:

I. DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, ACCIÓN DE PROTECCIÓN JUICIO NO: 13U05-2023-02325

1. El 02 de octubre de 2023, mediante correo electrónico el CPCCS fue notificado con la sentencia de mayoría emitida por los Jueces de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI, dentro de la Acción de Protección Nro. 13U05-2023-02325, que en su parte pertinente menciona:

9. RESOLUCIÓN

> **95.** Por los argumentos expuestos, esta Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, RESUELVE:
>
> 1. **ACEPTAR el recurso d**e apelación interpuesto por la Procuraduría General del Estado y se **REVOCA la sentencia** dictada por el señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi y de conformidad con el Art. 42 numeral 1 de la LOGJCC, se **declara improcedente la acción de protección** propuesta por MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES.
>
> 2. **DECLARAR** que las actuaciones del Abogado Leiber Patricion Quimis, se ajustan al error inexcusable determinado en el art. 109.7 del COFJ, por lo que se dispone remitir copia de esta resolución al Consejo de la Judicatura, ámbito disciplinario, para que, en el marco de sus competencias den inicio al sumario administrativo correspondiente. Notifíquese la presente declaratoria

al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Montecristi, a la Comisión de la Corte Nacional de Justicia de compilación, análisis y unificación de las calificaciones jurisdiccionales de infracciones y a la Corte Constitucional.

3. Se dispone que, por medio de Secretaría, una vez ejecutoriada la presente sentencia se cumpla con lo señalado en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **NOTIFÍQUESE.**

2. Por lo cual, el 2 de octubre la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0763-M, dirigido al Ing. Fernando David Armas Cuesta Coordinador General Administrativo Financiero y Econ. Gary Abelardo Nuñez Loor, Subcoordinador Nacional de Control Social, comunica:

> **En atención a la sentencia del 02 de octubre de 2023, Acción de Protección, Nro. 13U05-2023-02325, segunda instancia, emitida por los JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, pongo en su conocimiento dicha sentencia para su fiel cumplimiento**; por cuanto, el 30 de agosto de 2023 mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0602-M se puso en conocimiento de las áreas que presiden la sentencia del 29 de agosto de 2023 de primera instancia, que corresponde al caso constitucional antes referido. Por lo cual, deberá informar de las acciones realizadas a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, para informar a los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de su fiel cumplimiento. (énfasis añadido)

3. De lo antes expuesto, las acciones administrativas realizadas por el CPCCS en torno a la sentencia de segunda instancia en la causa constitucional Nro. 13U05-2023-02325 han sido las mismas que fueron efectuadas en primera instancia, es decir, la sentencia que resolvió el recurso de apelación ha sido puesta en conocimiento de las áreas pertinentes del Consejo, para dejar sin efecto la ejecución de la sentencia de primera instancia que atañe a la iniciativa ciudadanía para conformar la veeduría.

II. PETICIÓN

4. De lo antes expuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 76, número 7, letra a) y h) de la Constitución, **SOLICITO**:

   a. **Que**, tomen en cuenta que la ejecución de la sentencia del 29 agosto del 2023 no continuará, dentro de la acción de protección Nro. 13U05-2023-02325, por cuanto, ha sido revocada por voto de mayoría en sentencia emitida por los Jueces

de la Corte Provincial de Manabí;

b. **Que,** tomen en cuenta que el CPCCS en cumplimiento de la sentencia del 02 de octubre del 2023, segunda instancia, dentro de la acción de protección Nro. 13U05-2023-02325, ha dispuesto a las áreas pertinentes acatar la sentencia e informar de las acciones realizadas;

c. **Que**, tomen en cuenta que el procedimiento administrativo realizado por el CPCCS, en cumplimiento de la sentencia de primera instancia, para la conformación de la veeduría ciudadana ha sido dejada sin efecto por disposición constitucional en sentencia de mayoría emitida por los Jueces de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI, dentro de la Acción de Protección Nro. 13U05-2023-02325.

III. NOTIFICACIONES Y ABOGADOS:

5. Las notificaciones que correspondan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las recibiremos en los correos electrónicos **imerizalde@cpccs.gob.ec; wtacle@cpccs.gob.ec; lmejia@cpccs.gob.ec; dsilva@cpccs.gob.ec; boletasjudiciales@cpccs.gob.ec; casillerojudicial@cpccs.gob.ec; notificaciones@cpccs.gob.ec**

Es justicia constitucional.

Suscribo debidamente autorizado,

Firmado electrónicamente por:
ISMAEL ENRIQUE MERIZALDE NUNEZ

Abg. Ismael Merizalde N.
Mat. 16204 C.A.P.
CGAJ-CPCCS